

Cantabria para el año 2006, con un importe máximo de 45.000 euros.

ANEXO II

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2006, y demás normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 14/2.003, de 19 de febrero, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que establece una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria y se convoca dicha prima para el año 2003 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de mayo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

SOLICITUD DE AYUDA PARA PRIMA DE POLINIZACIÓN
Orden GAN /2.006, de ____ de _____, por la que se establece una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria

DECLARACIÓN DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Municipio	Lugar	Nº de colmenas

Total colmenas _____

Declaro, igualmente que si no tengo previsto hacer trashedancia en:

Fechas	Lugares

Santander, a ____ de _____ de 200__

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

06/6526

**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA PARA POLINIZACIÓN**

D. _____, con D.N.I. _____, domicilio en _____, C.P. _____, Ayuntamiento de _____, Tfno. _____ en su calidad de titular/representante de la sociedad _____, con C.I.F. _____ domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____ y Tfno.: _____, Código de Explotación Apícola _____, y teniendo en cuenta: Que si no soy titular de Explotación Prioritaria, conforme legislación vigente,

DATOS BANCARIOS

Código banco	Código sucursal	Control	Nº cuenta o libreta.

SOLICITO acogerme a las ayudas contempladas en la Orden GAN/ ____/2.006 de ____ de _____ de 200__, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

Acompaño:

D.N.I. o C.I.F. del solicitante (art. 5.2.a)
Etiqueta identificativa AEAT (art. 5.2.b)
Certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria (AEAT) y de la Seguridad Social (art. 5.2.c)
Justificante del régimen de la S.S. al que pertenece (art. 5.2.d)
Declaración de colmenas objeto ayuda (anexo II) (art.5.3.e)
Ficha de terceros (anexo III) (art. 5.3.f)
Copia estatutos (sólo explotaciones asociativas) (art. 5.4.a)
Certificación solicitud ayuda, relación socios con NIF e identificación persona autorizada (solo explotaciones asociativas) (art. 5.4.b)

Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos que anteceden son ciertos, así como que:
• Dentro del presente año, no he solicitado ni percibido ayuda alguna para la misma finalidad de ninguna administración pública

- Tengo identificadas todas las colmenas con el número de registro de la explotación.
- Me comprometo** expresamente a:
- Facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.
 - Mantener el número de colmenas para el que solicité la ayuda, al menos durante 1 año a contar desde la fecha de presentación de solicitudes y a comunicar y justificar las bajas que se produzcan durante este periodo en los 10 días hábiles siguientes a tener conocimiento de dichas bajas.

Santander, a ____ de _____ de 200__

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/42/2006, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero ,y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2006.

La Orden GAN/43/2005, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2005, reguló las ayudas concedidas a las explotaciones que como consecuencia del saneamiento ganadero hubieran tenido que realizar un vacío sanitario de la explotación con objeto de paliar las pérdidas económicas de los productores derivadas del período de inactividad productiva durante la cuarentena mínima a la que obliga la normativa.

Estas ayudas han satisfecho una de las necesidades del sector, además de tratarse de una herramienta para asegurar la continuidad en el tiempo de las explotaciones objeto de vacío sanitario.

Sin embargo, manteniendo el criterio de su necesidad para el ejercicio 2006, y tras la experiencia adquirida tras la tramitación de estas ayudas durante el ejercicio 2005, se hace aconsejable su modificación en determinados aspectos, relacionados con los requisitos de los beneficiarios, así como los plazos para la presentación de las solicitudes.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para el año 2006 de concesión de ayudas por periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo establecido en la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, y Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las Campañas de saneamiento ganadero.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, por orden de presentación de solicitudes, hasta el límite máximo del crédito presupuestario disponible.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.775 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con un importe máximo de 1.000.000,00 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones ganaderas en las que con motivo de la confirmación oficial de la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero conforme a lo establecido en los artículos 19, 24, 29 y 34 del Real Decreto 2611/96 de 20 de diciembre, se haya autorizado u ordenado la realización de un vacío sanitario de oficio o con cargo a la Administración, según lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, desde el 7 de octubre de 2005 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este periodo se refiere a la fecha de la Resolución por la que se autorice u ordene la realización del vacío sanitario.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Requisitos.

Para poder tener derecho a las ayudas establecidas en esta orden, los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo.

2. Haber efectuado la limpieza y desinfección de la explotación después de la realización del vacío sanitario y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

3. Haber cumplido en el último año toda la normativa vigente en materia de sanidad animal e identificación y registro de explotaciones, y especialmente las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

4. No haber sido objeto la explotación de vacío sanitario por la presencia de una enfermedad objeto de campaña de saneamiento ganadero en los tres últimos años contados a partir de la fecha de la resolución por la que

se haya autorizado u ordenado la realización del vacío sanitario objeto de la solicitud de ayuda, hasta la fecha del marcaje de las reses objeto del anterior vacío sanitario, salvo que la Dirección General de Ganadería, previo informe, acredite circunstancias excepcionales que justifiquen tal situación.

5. No estar afectado por expediente administrativo alguno por infracciones relacionadas con la sanidad y bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los últimos dos años en el caso de las infracciones graves a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y las muy graves a la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de animales y en los últimos tres años en el caso de las infracciones muy graves a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Estos plazos se contabilizarán desde la fecha de comisión de la última falta que dio lugar al expediente, hasta la fecha de la resolución por la que se haya autorizado la realización del vacío sanitario objeto de la solicitud de ayuda.

Artículo 5.- Cuantía.

1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos establecidos en el anexo I de la presente orden, calculados en base a los márgenes netos de las principales actividades productivas ganaderas de las explotaciones durante un periodo de tres meses, no pudiendo superar los 59.999 euros.

2. En los casos en los que se haya autorizado la reducción del periodo de cuarentena por debajo de los tres meses, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente a la reducción del periodo de cuarentena.

3. En las explotaciones bovinas de orientación láctea, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por la cuota láctea cuya titularidad corresponda a la explotación solicitante, en el momento del marcaje de las reses objeto del vacío sanitario. El solicitante deberá hacer constar ese valor de cuota en la solicitud.

En las explotaciones bovinas de orientación cárnica, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por el número de animales sacrificados en el vacío sanitario, que en ningún caso superará la cifra media de los animales investigados en las pruebas anuales de campaña de saneamiento efectuadas en esa explotación durante los años 2003, 2004 y 2005.

En el caso de explotaciones bovinas de orientación mixta, se deberá hacer constar en la solicitud si se opta al pago por cuota o al pago por el número de reses sacrificadas.

En las explotaciones ovinas y caprinas el importe total se calculará multiplicando el baremo correspondiente establecido en el anexo I por el número de madres sacrificadas en el vacío sanitario.

4. No se contabilizarán a efectos de pago, en ningún caso, los animales que se hubieran introducido en la explotación a partir del 7 de octubre de 2005, salvo los nacidos en la propia explotación.

Artículo 6. Límites de la concesión.

Cada explotación sólo podrá acogerse a un tipo de indemnización en base a una sola orientación productiva, o por producción láctea o por producción cárnica.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y se presentarán en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se presentará una solicitud por cada explotación afectada por el vacío sanitario aunque pertenezcan a un mismo titular.

3. En el caso de explotaciones que cuenten con varias unidades productivas que se hayan visto afectadas por un vacío sanitario, se presentarán solicitudes independientes para cada especie, haciendo constar en la solicitud la especie animal a que se refiere.

4. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente orden, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- b) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento durante un periodo mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese periodo.
- c) Informe expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la limpieza y desinfección de la explotación.
- d) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.
- e) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social del Estado. No será necesaria si se ha autorizado expresamente a la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar esta información a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante presentación del anexo III.

5. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente Orden y concluirá el 1 de septiembre de 2006.

6. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivará sin más trámite.

Artículo 8 .- Tramitación y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se crea un Comité Técnico formado por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario adscrito a dicho servicio, que estudiará al menos con periodicidad trimestral las solicitudes presentadas, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de producción y sanidad animal de la unidad veterinaria donde se ubique la explotación.

2. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Comité Técnico y a través del órgano instructor, emitirá resolución de la concesión de la ayuda en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud de la que se dará notificación reglamentaria al interesado en un plazo no superior a un mes desde la fecha de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 9.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la solicitud presentada.

Artículo 10.- Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de ayuda.

Artículo 11.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

Artículo 12.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera .- El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en la misma, además de lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y disposiciones que le sean de aplicación.

Segunda .- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 8 de mayo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

ACTIVIDAD	UNIDADES	MARGEN NETO
Ovino/Caprino	Madre	7,25
Vacuno lechero	Litros/Cuota/Año	0,044
Vacuno carne	Cabeza	120

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA PARA EXPLOTACIONES SOMETIDAS A PERIODOS DE CUARENTENA TRAS LA REALIZACION DE VACIOS SANITARIOS EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

Apellido 1º		Apellido 2º	
Nombre		DNI/NIF	
Tipo Vía	Vía pública	Número	
Localidad	Código postal	Teléfono	

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera			
Código Banco	Código sucursal	D.C.	Nº Cuenta o Libreta

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Titular:	
Código de explotación:	Unidad Productiva/especie:
E: 5 3 9	
Orientación productiva:	Cuota láctea:

SOLICITA: acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Informe de la limpieza y desinfección de la explotación.
- Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias o Anexo III debidamente cumplimentado.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social o Anexo III debidamente cumplimentado.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación, en caso de que ésta se produzca durante ese periodo.

En....., a....de.....2006

Fdo.....

ANEXO III

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero durante el año 2006.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (solo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEÁ UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2006

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

06/6527

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Agricultura

Orden GAN/43/2006, de 8 de mayo, por la que se establece el Régimen de Ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria y se convocan las correspondientes al año 2006.

El Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 16 de febrero de 2005), establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de este tipo de Agrupaciones en Cantabria, de acuerdo con la nueva normativa que al respecto se contempla tanto en la Ley 8/2003 de 4 de abril de sanidad animal, como en el Real Decreto 428/2003 de 11 de abril por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

El citado Decreto contempla en su artículo 10 la posibilidad de que estas Agrupaciones reciban, con independencia de las subvenciones estatales, ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

Las citadas ayudas tienen por objeto contribuir a la consecución del objetivo fundamental de estas agrupaciones, esto es, la mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas, mediante la implantación de un programa sanitario. Asimismo se persigue fomentar la creación de estas agrupaciones de ganaderos como medio para elevar el nivel sanitario y zootécnico del sector ganadero.

En consecuencia, una vez establecida la regulación del funcionamiento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en Cantabria, es necesario establecer el régi-

men de Ayudas que la Comunidad Autónoma destinará al fomento de éstas Agrupaciones, de conformidad con las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02).

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante AD SG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la ejecución de un Programa Sanitario Común y convocar las ayudas correspondientes al año 2006.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las AD SG reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Requisitos.

Para poder percibir las ayudas, reguladas en esta orden, las AD SG deberán cumplir, los siguientes requisitos:

a) Encontrarse reconocidas como AD SG antes de finalizar el plazo de presentación de solicitud de las ayudas de la correspondiente convocatoria anual y no haberse producido ninguna de las causas de retirada del reconocimiento previstas en el artículo 7 del Decreto 14/2005 de 3 de febrero.

b) Disponer y ejecutar el programa sanitario común establecido en el en el Anexo IV del Decreto 14/2005 de 3 de febrero, según la especie o especies animales que integren la Agrupación, y de acuerdo con el anexo I de la presente Orden, que desarrolla los contenidos mínimos establecidos.

c) Haber realizado todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por la normativa autonómica en aquellos otros programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la especie animal de que se trate.

Artículo 4.- Actuaciones subvencionables y cuantías.

1. Las ayudas irán destinadas a financiar la ejecución del programa sanitario común presentado por la AD SG conforme el apartado b) del artículo 3.

2. A estos efectos podrán tener tal consideración las actuaciones del programa sanitario ejecutadas por la AD SG desde el 1 de enero de 2006 hasta la fecha de presentación de los justificantes. En el caso de las AD SG reconocidas con posterioridad al 1 de enero, se considerarán las actuaciones del programa sanitario ejecutadas desde la fecha de reconocimiento de la Agrupación hasta la de presentación de los justificantes.

3. La cuantía máxima de la ayuda se otorgará en función del nº de ganaderos y/o censos de animales integrantes de la agrupación, según la especie animal de que se trate, que hayan cumplido íntegramente el programa sanitario, de acuerdo con los siguientes importes:

- Para las AD SG de la especie bovina:
 - 300 euros por explotación asociada.
 - 8 euros por cada bovino mayor de 12 meses.
- Para las AD SG de la especie equina:
 - 30 euros por cada equino mayor de 24 meses